



Nº 688

Puerto Montt, 13 de diciembre de 2019

Señor
Franco Adam

Acme Chile SpA.

Ruta 5 Sur S/N Km 1029, Puerto Montt.

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 461 de 13 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "PLANTA DE PROCESO TRAPÉN, COMUNA DE PUERTO MONTT REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 302 del 5 de diciembre de 2018.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

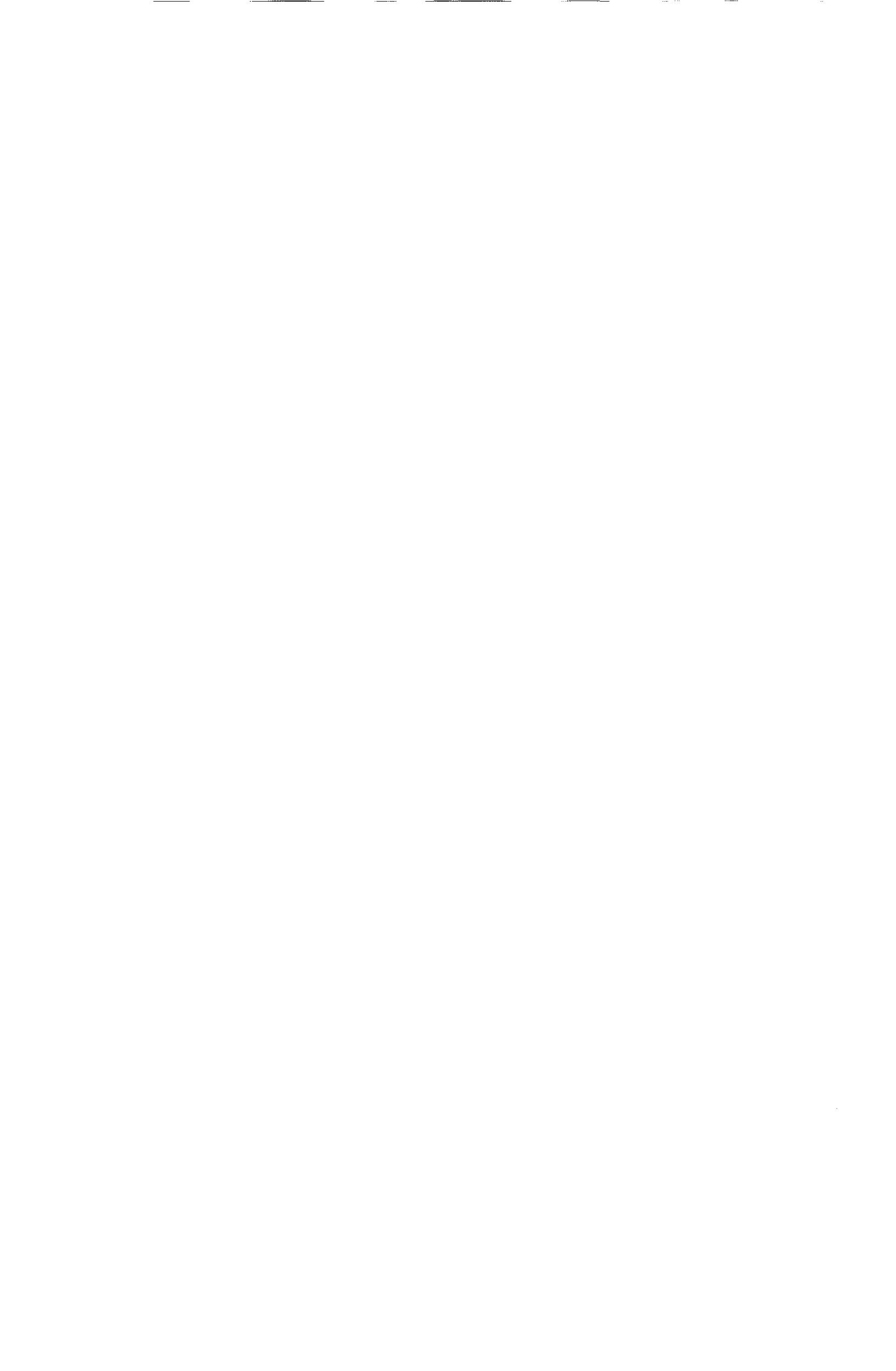

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 855

ANT: Proyecto "PLANTA DE PROCESO TRAPÉN, COMUNA DE PUERTO MONTT REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 302 del 5 de diciembre de 2018

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

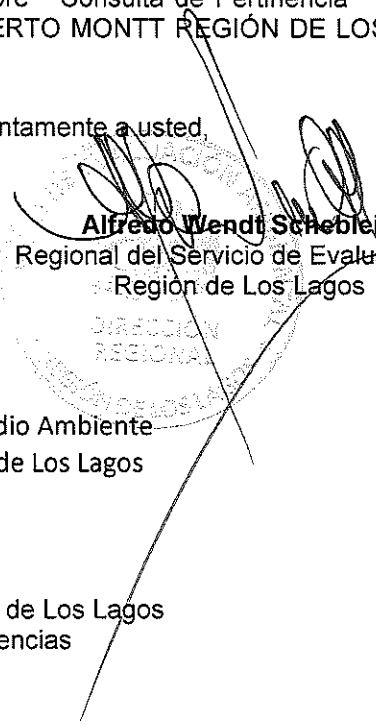
Puerto Montt, 13 de diciembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 461 de 13 de diciembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "PLANTA DE PROCESO TRAPÉN, COMUNA DE PUERTO MONTT REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 302 del 5 de diciembre de 2018.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS Nº
461 /**

Puerto Montt, 13 de diciembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PLANTA DE PROCESO TRAPÉN, COMUNA DE PUERTO MONTT REGIÓN DE LOS LAGOS", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 302 del 5 de diciembre de 2018 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 06 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3992, efectuada por el Señor Franco Adam , Acme Chile SpA. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 06 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3992, efectuada por el Señor Franco Adam , Acme Chile SpA., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gob.cl de fecha 06 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3992, el Señor Franco Adam , Acme Chile SpA., sostiene que al proyecto “PLANTA DE PROCESO TRAPÉN, COMUNA DE PUERTO MONTT REGIÓN DE LOS LAGOS” Resolución Exenta N° 302 del 5 de diciembre de 2018, se le pretende introducir el siguiente cambio:

Proyecto Original	Modificación
RCA 302/2018 CONSIDERANDO 4.3.1.1. Partes y Obras. Planta de proceso: El presente proyecto no tendrá obras asociadas ni cambios en la infraestructura de planta de proceso, sólo cambios en el volumen a procesar.	El titular desea incorporar a las infraestructuras existentes, las siguientes instalaciones: - Bodegas de Sustancias Peligrosas. - Bodega de Almacenamiento de Residuos industriales No Peligrosos. - Modificación de camarines y sala de entrega de ropa - Aumento en la cantidad de WC. - Hall de entrada y chiflonera. Respecto a la instalación de las bodegas, la instalación de estas estructuras de apoyo tiene la finalidad de mejorar el manejo de sustancias

	<p>peligrosas y residuos industriales no peligrosos. El montaje de estas estructuras se realizará cumpliendo la normativa vigente.</p> <p>Respecto de la Bodega de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, la instalación se construirá cumpliendo lo establecido en el DS 43/2016.</p> <p>La bodega para sustancias peligrosas contará con resistencia, sistema de contención de derrames, como también lavajos, Kit antiderrame y extintor, ventilación natural, además incluyen la señalética de seguridad respectiva a la normativa Nch.2190/Of.2003 y los rombos de peligrosidad NFPA 704.</p> <p>Los procedimientos que serán implementados en Planta Acme se ajustarán a la normativa vigente que regula el acopio de este tipo de sustancias.</p> <p>Asimismo, el titular indica que el almacenamiento temporal de residuos industriales No Peligrosos, es decir, los residuos sólidos domésticos, los desechos de plásticos, la basura industrial, los desechos de pallets, etc. se realizará en una Zona de Almacenamiento de residuo (bodega de almacenamiento transitorio), destinada exclusivamente para este fin. Este sitio cumplirá con toda la normativa vigente.</p> <p>Respecto a la modificación de camarines y sala de entrega de ropa, además de la instalación de WC para dar cumplimiento al DS N°594/99, de acuerdo con la cantidad de trabajadores, esta construcción corresponderá a una remodelación al interior de la superficie construida existente.</p> <p>Asimismo, el titular además indica que se realizará la construcción de un hall de entrada y chiflonera, correspondiente a un aumento de superficie de 135m².</p>
<p>RCA 302/2018 CONSIDERANDO 4.5.1.1. Partes y Obras.</p> <p>Sistema de Tratamiento de residuos industriales líquidos:</p> <p>Finalmente, una vez tratado el RIL, éste es impulsado a través de bombas a la última etapa del proceso, que corresponde al estanque secundario de 100 m³, donde se adiciona dióxido de cloro al 15%, a través de una bomba al 20% que corresponde a una dosificación de 55 cc/min, esto con el objeto de desinfectar el RIL antes de proceder a la expulsión de éste al ducto de ESSAL.</p>	<p>El titular desea incorporar la alternativa de traslado de Ril tratado hacia un Sistema de tratamiento y disposición final externo, sea de ESSAL u otro sistema de tratamiento que se encuentre autorizado, siendo éste el responsable de la disposición final, dando cumplimiento a la normativa vigente.</p> <p>Para esto, el titular señala que el RIL acumulado en el estanque secundario, posterior a su desinfección, podrá ser cargado en camiones, los que estarán acondicionados especialmente para esta actividad, asegurando un buen manejo del RIL, es decir, no existirán filtraciones o escurrimiento durante la carga y el traslado. Las características de los camiones podrán variar de acuerdo con el proveedor del servicio. El titular se compromete a que sólo utilizará camiones que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente.</p> <p>La vía de acceso, que estos camiones seguirán para entrar a las instalaciones de Acme Chile SpA, corresponderá a la Ruta 5, Puerto Montt -Pargua Km 1029, utilizando para ello los ingresos autorizados por la autoridad competente.</p> <p>Esta opción no implica un aumento en el caudal de</p>

	descarga autorizado mediante Resolución SISS N°2392 del año 2015.
<p>RCA 302/2018 CONSIDERANDO 4.5.3. Insumos y Suministros.</p> <p>Energía Eléctrica:</p> <p>El sector donde se encuentra emplazado el proyecto, cuenta con líneas de energía eléctrica. La potencia requerida para el funcionamiento de la planta alcanza un máximo de 1250 KVA, la que se obtiene a través de una línea aérea de media tensión de propiedad de SAESA. Sin perjuicio de lo anterior, la planta cuenta con dos generadores, uno de 250 KVA y otro de 700 KVA (arrendado a empresa SAESA) los que se utilizan en caso de corte del suministro eléctrico y en horarios punta.</p>	<p>El titular indica que la planta de proceso contará con los equipos electrógenos necesarios para suministrar la energía eléctrica requerida en casos de contingencia, cuya cantidad y características podrán variar según necesidades operacionales, resguardando el cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>Los generadores, se encuentran ubicados en un sector libre de peligro de inflamaciones, de explosión o chispas, cuya caseta de almacenamiento cuenta con las medidas de seguridad indicadas en DS 43/2016, pudiendo destacar los pretiles de contención, estructura de material sólido y lavable, no inflamable, medidas de protección para los operadores, extintores, señaléticas, etc.</p> <p>Respecto al almacenamiento de combustible, el titular señala que los generadores serán abastecidos directamente por el estanque que se encuentra adosado a cada uno de ellos. La capacidad de almacenamiento de los estanques es de 1000 lts y 5000 lts respectivamente.</p> <p>Los estanques serán inscritos ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, los Certificados de inscripción se encontrarán disponible para fiscalización.</p> <p>El titular deja abierta la posibilidad de aumentar la capacidad de los generadores y los estanques de almacenamiento de combustible de acuerdo con los requerimientos operacionales de la planta de proceso, resguardando el cumplimiento de la normativa vigente.</p>
<p>RCA 302/2018 CONSIDERANDO 4.5.3. Insumos y Suministros.</p> <p>Servicios Higiénicos:</p> <p>Los servicios higiénicos de la planta están asociados al sistema de tratamiento de aguas servidas evaluado por RCA N°650/2004. Cabe aclarar que, si bien en la RCA antes mencionada detalla una dotación de 70 personas, el proyecto de alcantarillado particular aprobado (Res. N°3958), según consta en el informe técnico adjunto en el Anexo 2 del DIA el sistema es para 140 personas por turno.</p>	<p>El titular indica que respecto a los servicios higiénicos se construirán la cantidad necesaria para dar el servicio a 150 personas por turno. Este aumento no implica cambios en el sistema de alcantarillado particular aprobado (Res. N°3958), ya que el proyecto cuenta con la capacidad e infraestructura para poder tratar este flujo.</p> <p>El titular se compromete a obtener la autorización para el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente a este tipo de tratamiento de aguas servidas.</p>
<p>RCA 302/2018 CONSIDERANDO 4.5.8.1. Residuos No Peligrosos.</p> <p>Residuos Sólidos Domésticos:</p> <p>Se estima una generación total de 140 kg/día de basura doméstica considerando una generación de 0,5 kg/día por operador. Los desechos domésticos son depositados en bolsas de polietileno y acumulados en contenedores herméticos, claramente identificados y almacenados temporalmente en un compactador de 20 m3, para luego ser dispuesto en un vertedero autorizado.</p> <p>Otros residuos:</p> <p>La Planta Trapén cuenta con actividades que generan otros residuos. Una parte de estos</p>	<p>El titular indica que la cantidad de residuos sólidos domésticos que se generan dependerá de la cantidad de personas que se encuentren trabajando en la planta de proceso.</p> <p>Con respecto al almacenamiento de los residuos sólidos domésticos, el titular señala que puede usar el compactador de 20 m3 detallado en RCA o cualquier otro contenedor, resguardando que no se generen focos de insalubridad, cumpliendo con la normativa vigente.</p> <p>La disposición de estos residuos se realizará según la normativa vigente, manteniendo los registros de despacho y certificado de disposición final.</p> <p>El titular indica que los distintos tipos de residuos generados en la planta de proceso, serán</p>

residuos, pueden ser reciclados o reutilizados. • Plásticos de planta (pecheras, fundas, bolsas de productos, bolsas de bins) • Basura Industrial (como cartones, guantes, mascarillas, vidrios, botas de goma) • Desecho de pallet	acopiados en una zona exclusiva para este fin (Bodega de Almacenamiento de Residuos industriales No Peligrosos). El titular se compromete a obtener la autorización para el Permiso Ambiental Sectorial correspondiente a este tipo de almacenamiento.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PLANTA DE PROCESO TRAPÉN, COMUNA DE PUERTO MONTT REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 302 del 5 de diciembre de 2018.
8. La medida tendiente a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PLANTA DE PROCESO TRAPÉN, COMUNA DE PUERTO MONTT REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 302 del 5 de diciembre de 2018.
9. Que la medida no generaría nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PLANTA DE PROCESO TRAPÉN, COMUNA DE PUERTO MONTT REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 302 del 5 de diciembre de 2018.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Franco Adam , Acme Chile SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Franco Adam , Acme Chile SpA., en su presentación ingresada al Sistema de Pertinencias en sitio web www.sea.gov.cl de fecha 06 de noviembre de 2019 asignada con el código numérico ID: PERTI-2019-3992.

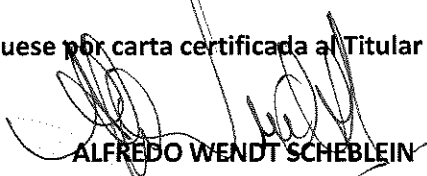
SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Franco Adam , Acme Chile SpA., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "PLANTA DE PROCESO TRAPÉN, COMUNA DE PUERTO MONTT REGIÓN DE LOS LAGOS" Resolución Exenta N° 302 del 5 de diciembre de 2018. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos

administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de los Lagos

Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

cc.:

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias